



Téngase por no valido lo tachado.

Acuerdo En la Villa de Bustos a catorce de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres; reunidos en las salas capitulares de esta villa Sres. Dn. Juan López de Yerona, y dñ. Juan de Tena Díez Alcalde ordinario por el Rey nuestras señas; D. Juan de Tena y Fernández; D. Roque de Regas; D. Alfonso Mansilla Forancilla; y dñ. Antonio Balboa Fernández Regidores y dñ. Lope Carrasco López Procurador Vicedecano General, Concejo Justicias y Regimiento de la misma por su M. estando celebrando Cabildo: por el Sr. Presidente se dio cuenta de una Real Provision de S.M. y S.S. del Consejo por la qual se manda guardar y cumplir las deyes del Reyno, Reales Provisiones y demás providencias dadas a favor de la R. Villa de Carrasco = De una Real Cédula de S.M. y S.S. del Consejo por la que se manda q. el consejo Real continue por ahora en su local acostumbrado en el ejercicio de sus funciones interrumpidas de echo y no de derecho por el pretendido Gobierno Constitucional = De otra en la q. se inventan las reglas que se han de observar para la reparación y reposición de los empleados en los diferentes ramos de la Administración, con lo demás q. expresa = Y de otra en la cual se inventa el Acta de instalación de la Regencia del Reyno; todas recibidas en el correo de noche del corriente y acompañadas de los correspondientes oficios de remisión del Sr. D. José González Dávila como legítimo interino de esta Provincia sufragante y gobernante de Agosto último = Igualmente hizo presente un oficio comunicado por el mismo sufragante en Marzo de este mes con el qual acunó dos exemplares del Edicto del Sr. Comisario

